

**RADICIADO No 2023-00209-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: DAMARIS ENCISO TOVAR

APODERADO: CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA

DEMANDADO: JOSE AQUILINO PERALES CORREA

Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**  
**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Arauca - Arauca**

Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 07 de junio de 2022, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **DAMARIS ENCISO TOVAR**, en contra de **JOSE AQUILINO PERALES CORREA**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 07 de junio de 2022, para ser cancelada el 07 de septiembre de 2022.

2- Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de junio de 2022, para ser cancelada el hasta el 07 septiembre de 2022 liquidados al 2 %.

3- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de septiembre de 2022, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

**Cuatro.** Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. –

**Segundo: - Exhortar a** la parte demandante para que mantenga los documentos base de la ejecución bajo custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así lo requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.789.444 expedida en Arauca y T. P. No. 236.933 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ